

EXP. N.º 0907-2017-PHC/TC LIMA NORTE CRISTIAN DAUL TENCERA SAHUARICO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de octubre de 2018

VISTO

El recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, presentado por don José Luis Cairo Rubiños abogado de don Cristian Daul Tencera Sahuarico contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos de 30 de julio de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, el Tribunal puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

En este sentido, cabe enfatizar que mediante la solicitud de aclaración puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta contenida en el texto de la sentencia, sin que aquello comporte nuevas interpretaciones, deducciones o conclusiones sobre lo decidido.

- 3. Mediante escrito de 21 de setiembre de 2018, el recurrente interpone recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, contra la sentencia interlocutoria de autos, con el alegato de que no existen elementos de prueba suficientes que vinculen al favorecido con la comisión del delito por el cual se le sentenció. Asimismo, refiere que durante el desarrollo de las investigaciones a nivel preliminar acontecieron irregularidades de carácter procesal vinculadas, centralmente, al desempeño de funciones del representante del Misterio Público, por lo cual, manifiesta que se debió admitir su recurso y declarar fundada su demanda.
- 4. Al respecto, esta Sala aprecia que los argumentos vertidos por el accionante pretenden el reexamen de lo decidido, lo cual no resulta atendible, más aún cuando no existe un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad de lo resuelto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.



EXP. N.° 0907-2017-PHC/TC LIMA NORTE CRISTIAN DAUL TENCERA SAHUARICO

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el pedido de aclaración.

Publiquese y notifiquese.

SS.

MIRANDA CANALES SARDÓN DE TABOADA ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA CANTILLANA Secretaria de lo Sela Segunda TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0907-2017-PHC/TC LIMA NORTE CRISTIAN DAUL TENCERA SAHUARICO

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con denegar el recurso presentado, mas no en mérito a su innecesaria conversión en pedido de aclaración, sino en función a que, en primer lugar, no está prevista la queja en el ordenamiento jurídico peruano para estos supuestos; y en segundo término, debido a que no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional revisión.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA CANTILLANA Secretaria de lo Sela Segunda TRIBUNAL CONSTITUCIONAL